

e) Identificación de otros hermanos y hermanas y de su situación judicial.

f) Causas que justifican la derivación del caso al Punto de Encuentro Familiar.

g) Tiempo inicialmente asignado para la utilización del Servicio.

h) Especificación del tipo de intervención que se solicita y periodicidad de la misma.

i) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de las personas autorizadas para la realización de las visitas, u familiares o allegados, que hayan sido autorizados por el órgano judicial para realizar la entrega/ recogida del menor en el punto de encuentro, en su caso.

j) Nombre, apellidos, cargo y número de teléfono de la persona profesional de referencia del órgano derivante.

k) Cualquier otro dato que se estime de interés.

Artículo 20. Expediente.

1.- Recibido y estudiado el informe remitido por el órgano derivante, se abrirá expediente en el Punto de Encuentro Familiar.

2.- En el Punto de Encuentro Familiar, la Coordinadora designada por la Consejería competente, se designará a una persona profesional que actuará como referente para el caso, debiendo su nombre hacerse constar en el expediente.

3.- En el expediente se recogerá la evolución del caso y las incidencias que se produzcan en relación con el mismo, con especial mención a los siguientes extremos:

a) Asistencia y puntualidad.

b) Actitud y conducta del niño, niña o adolescente.

c) Actitud y conducta de la madre, del padre o de cualquier otra persona autorizada que acuda a las visitas.

d) Grado de colaboración de quien ejerce la guarda.

e) Sentimientos expresados por los niños, niñas o adolescentes, en particular en relación con un nuevo encuentro.

f) Comentarios de interés de la madre, del padre o de otras personas autorizadas que acudan a las visitas.

4.- Al expediente tendrá únicamente acceso el órgano judicial que acuerde la derivación al Punto de Encuentro Familiar y las propias personas interesadas, siempre que no sea contrario al interés superior de la persona menor de edad o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una Orden de Protección. Asimismo, podrán acceder al expediente, en las condiciones previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, otros órganos judiciales o administrativos que intervengan en el caso con posterioridad así como cualquier otra institución pública a la que legalmente pudiera corresponderle.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>- Actuaciones previas a la intervención

Artículo 21. Entrevista

1.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar se pondrá en contacto con las personas interesadas, por dos vías: mediante carta certificada con acuse de recibo y, siempre que resulte posible, mediante una llamada telefónica, al objeto de concertar una entrevista y una visita del centro, previas al inicio de los encuentros.

2.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar entrevistará por separado a cada una de las personas usuarias, incluidos los niños, niñas y adolescentes. En el marco de dichas entrevistas, tratando de favorecer un clima de seguridad y confianza, pondrá en su conocimiento las normas de funcionamiento del centro y concretará las fechas y los horarios previstos para las visitas, intercambios o acompañamientos y el régimen de visitas estipulado mediante resolución judicial.

3.- Durante las entrevistas entre la persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar y las personas adultas concernidas, los niños, niñas y adolescentes permanecerán jugando o realizando alguna otra actividad para familiarizarse con el entorno, con el